



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO: 050013105 018 2021 00170 00  
DEMANDANTES: LORENA MONTOYA VÉLEZ en representación del menor LUIS  
ÁNGEL GARCÍA y otros  
DEMANDADO: SERVICIOS DE INGENIERÍA, PROYECTOS Y TRANS S.A.S. y  
ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN COMERCIAL S.A.S. – EMDECO  
S.A.S.

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN COMERCIAL S.A.S. – EMDECO S.A.S., este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma (Documento 8 del expediente Digital).

Sobre el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por la demandada ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN COMERCIAL S.A.S. – EMDECO S.A.S., a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., se accede a ello por cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 64 del CGP de aplicación analógica al Estatuto Laboral según el artículo 145 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación de la entidad llamada en garantía en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, lo cual deberá hacer en los seis meses siguientes, so pena de que sea ineficaz de conformidad con el artículo 66 del CGP.

Se reconoce personería para actuar en representación de ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN COMERCIAL S.A.S. – EMDECO S.A.S., al abogado ALEJANDRO PINEDA MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.790.864 y portador de la T.P. 119.394 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el poder a él conferido (Documento 7 y Fl. 27 del documento 2 del expediente digital).

Por otra parte, al haberse allegado la contestación por la sociedad SERVICIOS DE INGENIERÍA, PROYECTOS Y TRANS S.A.S. en término (Documento 10), contrario a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado a este Despacho (Documento 11), se procede a analizar la misma de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, Advirtiéndose necesario que el

codemandado citado, corrija algunas falencias que se perciben en la confección de dicha contestación.

Se reconoce personería para actuar en representación de SERVICIOS DE INGENIERÍA, PROYECTOS Y TRANS S.A.S., al abogado RAÚL DE JESÚS MIRA SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.507.058 y portador de la T.P. 208.612 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el poder a él conferido (Documento 9 y Fl. 13 del documento 2 del expediente digital).

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

#### RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN COMERCIAL S.A.S. – EMDECO S.A.S., por cumplir con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO. ACCEDER al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por la demandada ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN COMERCIAL S.A.S. – EMDECO S.A.S., a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A, por cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 64 del CGP de aplicación analógica al Estatuto Laboral según el artículo 145 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación de la entidad llamada en garantía en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, lo cual deberá hacer en los seis meses siguientes, so pena de que sea ineficaz de conformidad con el artículo 66 del CGP.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en representación de ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN COMERCIAL S.A.S. – EMDECO S.A.S., al abogado ALEJANDRO PINEDA MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.790.864 y portador de la T.P. 119.394 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el poder a él conferido.

CUARTO. DEVOLVER la contestación de la demanda por la sociedad SERVICIOS DE INGENIERÍA, PROYECTOS Y TRANS S.A.S., para que en el término decinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos, so pena de tenerse por nocontestada:

- Deberá efectuar pronunciamiento expreso sobre todas y cada una de las pretensiones, toda vez que no efectuó pronunciamiento alguno sobre las pretensiones quinta y sexta de la demanda.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en representación de SERVICIOS DE INGENIERÍA, PROYECTOS Y TRANS S.A.S., al abogado RAÚL DE JESÚS MIRA

SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.507.058 y portador de la T.P. 208.612 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 148 del 31  
de agosto de 2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

OF2